



Huancayo,

30 MAR 2023

VISTO:

El Exp. N° 296513-23 (425635) de fecha 16/02/23, el administrado ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada Adecuación Excepcional de Permiso Temporal de ámbito urbano, interurbano rural, a Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, de conformidad al Procedimiento 137 del TUPA vigente; el Informe N°056-2023-MPH/GTT/CT de fecha 09/03/23; el Oficio N°292-2023-MPH-GTT de fecha 13/03/23; el Exp. N°306289-23 (439770) de fecha 15/03/23; el Informe N°069-2023-MPH/GTT/CT de fecha 28/03/23; y el Informe N° 0068-2023-MPH-GTT/AAL de fecha 29/03/23.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° “Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el citado Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH”– TUPA, en su Procedimiento N°137, establece los requisitos para la Adecuación Excepcional de permiso temporal de ámbito urbano, interurbano rural, cuya ruta recorre áreas y vías declaradas saturadas a Autorización de ruta para el Servicio de Transporte regular de personas; esto concordante con el artículo 59-A del “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el





interesado en renovar su autorización para continuar prestar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en los dispositivos legales señalados.

Que, mediante el Exp. N° 296513-23 (425635) de fecha 16/02/23, el administrado ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada Adecuación Excepcional de Permiso Temporal de ámbito urbano, interurbano rural, a Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, de conformidad al Procedimiento 137 del TUPA vigente, para lo cual adjunta requisitos.

Que, en atención a dicha solicitud, mediante el Informe N°056-2023-MPH/GTT/CT de fecha 09/03/23, el área de coordinación técnica concluye en la no factibilidad de la pretensión, debido a que no se ha cumplido en acumular con los requisitos establecidos en los numerales 1.5 (no acredita cumplimiento), 1.7 (no acredita contar con el patrimonio neto de 30 UIT), 1.9 (las pólizas de seguro presentadas no están a nombre de los propietarios que figuran en SUNARP), 1.15 (no acredita su cumplimiento), y 1.16 (solo presenta contrato de alquiler de patio de maniobras en el inicio de su recorrido), del procedimiento 137 del TUPA vigente. Observaciones que son puestas de conocimiento del administrado con el Oficio N°292-2023-MPH-GTT de fecha 13/03/23, otorgándosele un plazo de dos (02) días para su subsanación.

Que, con el Exp. N°146362-21 (203975) de fecha 19/11/2021, el administrado en representación de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. presenta absolución de observación advertidas por el área de coordinación técnica.

Que, con el Informe N°069-2023-MPH/GTT/CT de fecha 28/03/23, la coordinación técnica concluye por la no factibilidad de la pretensión principal, debido a que no se ha logrado con subsanar las observaciones, en relación al numeral 1.15 del Procedimiento 137 del TUPA vigente.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 señala, El Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el artículo 86° "Deberes de las Autoridades en los procedimientos" del mismo cuerpo normativo dispone: numeral 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.



Que, en el presente caso, de la revisión de actuados se denota que la pretensión del representante legal de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. viene a ser la Renovación de su Permiso temporal TAT-11 en adecuación excepcional a una Autorización de ruta, otorgada mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°018-2015-MPH/GTT del 28/05/2015, cuyo plazo de vigencia consigna, por el periodo de dos (02) año, a partir de la emisión de dicha resolución. *En tal sentido*, previamente cabe mencionar, que con fecha 28/05/2015 se le autoriza temporalmente a la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. al servicio de transporte en auto colectivo en la ruta TAT-11, por dos (02) años desde la emisión de la resolución autoritativa (Resolución N°018-2015-MPH/GTT), posteriormente la vigencia de la autorización se interrumpe, con fecha 25/01/2017 mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°031-2017-MPH/GM declarando nula la Resolución N°018-2015-MPH/GTT, **es decir solo tuvo vigencia 1 año 07 meses y 28 días (28-05/2015 al 25/01/2017)**, continuando suspendida la vigencia por el efecto del proceso judicial seguido por el representante legal de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. con Exp. N°14473-2019-0-5001-SU-DC-01 donde demando la nulidad de la Resolución N°031-2017-MPH/CM, y otro; la misma que concluyo a favor del demandante, con Sentencia Casatoria 14473-2019-JUNIN resolvieron fundado el recurso de casación y confirmaron la Sentencia de la resolución 12, que resuelve en fundada en parte la demanda y declararon la validez y vigencia de la Resolución N°018-2015-MPH/GTT; y con fecha con fecha 14/09/2022 mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°628-2022-MPH/GM se restituye la vigencia de la autorización (Resolución N°018-2015-MPH/GTT), por tanto la vigencia de la autorización temporal otorgada con Resolución N°018-2015-MPH/GTT, aún tenía vigencia de 04 meses y 3 días. Por consiguiente, la AUTORIZACION Temporal otorgada con Resolución N°031-2017-MPH/CM fue por 02 años, interrumpiéndose y suspendida desde el 25/01/2017 por efecto de la Resolución N°031-2017-MPH/CM y el proceso judicial del Exp. N°14473-2019-0-5001-SU-DC-01, cuya vigencia se restableció y/o reanudo el 14/09/2022 con la Resolución N°628-2022-MPH/GM, **es decir la autorización temporal aun tenía vigencia 04 meses y 3 días, hasta el 19/01/2023**. En ese entendimiento, de la pretensión renovación solicitada con Exp. N° 296513-23 (425635) de fecha 16/02/23, corresponde indicar, el artículo 59-A del Decreto de Supremo N°017-2009-MTC señala, "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad", de la misma manera lo dispone el Procedimiento 137 del TUPA vigente, además en el segundo párrafo del citado numeral de la norma nacional señala, "Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva"; en ese contexto normativo el administrado debió presentar su pedido de renovación hasta el 18/01/2023, sin embargo, presento su solicitud el 16/02/2023, cuando venció la vigencia de su autorización. Por tanto, a la fecha del pedido de renovación, la autorización otorgada con Resolución N°018-2015-MPH/GTT y restablecida con Resolución N°628-2022-MPH/GM no se encontraba vigente, por



lo que, resulta en improcedente la pretensión de renovación del permiso temporal de la Ruta TAT-11 en la modalidad de auto colectivo.

Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiera competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, y concordante con el artículo 39 en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada Adecuación Excepcional de Permiso Temporal de ámbito urbano, interurbano rural, a Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, de conformidad al Procedimiento 137 del TUPA vigente, respecto la Ruta TAT-11; instado por el administrado ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA Gerente General de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A., por vencimiento del plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, es decir presento solicitud de renovación cuando la autorización ya no tenía vigencia; por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GTT/MFCD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE TRANSPORTES
Mariana Callupe Delgado
GERENTE